

Presidente: Delegado provincial de Agricultura.  
 Vicepresidente: Jefe de Producción Animal.  
 Secretario: Jefe del Negociado de Sanidad Animal.

Vocales: Dos representantes de ganaderos de porcino, un representante ganadero de porcino de la COSA, dos representantes de la industria de piensos compuestos, dos representantes de los mataderos de porcino y un representante del gremio de tratantes.

Los Vocales se nombrarán por el Delegado provincial de Agricultura, siendo designados por el Sindicato Nacional respectivo.

A dicha Comisión podrá asistir, siempre que lo considere oportuno, el Inspector regional de Sanidad Pecuaria de la región, para lo que se le comunicarán oportunamente las convocatorias y temario de las reuniones.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 24 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura, Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria y Jefes provinciales de Producción Animal.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**16440** ORDEN de 31 de julio de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas tonelada métrica neta
Atún y los demás túnidos congelados .....	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado .....	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados .....	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas .....	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao .....	03.02 A	5.000
Anchoa .....	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas .....	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos .....	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el día 14 de agosto próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**16441** ORDEN de 31 de julio de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	871
Maíz .....	10.05 B	1.370
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	415
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) .....		
	Ex. 11.03	97,50
Harina de altramuz .....	Ex. 11.03	105
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	118,50
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 A	105
Harina sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 A	120
Harina sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B	150
Harina sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B	120
Harina sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B	120
Harina sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 B	150
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol .....	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina y polvos de carne y despojos .....	23.01 A	165
Harina y polvos de pescado .....	23.01 B	10.000
Torta de algodón .....	23.04 A	120
Torta de soja .....	Ex. 23.04 B	150
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B	150
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B	123,75
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B	105
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B	105

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:			gorgonzola, Edelpilzkäse, Blaufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ..	04.04 C-2	100
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como míni- mo, que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1:			Los demás .....	04.04 C-3	4.808
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Quesos fundidos:		
— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- rior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-1	100	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glar- ris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100	— Inferior o igual al 48 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:			— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-1-b	100
— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- rior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-1	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto .	04.04 D-1-c	100
— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 A-1-b-2	100	Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, con un contenido de extrac- to seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o in- ferior a 1 kilogramo y su- perior a 75 gramos y un valor CIF:			— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 D-2-a	100
— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- rior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-1	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 D-2-b	100
— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 A-1-c-2	100	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 D-2-c	100
Los demás .....	04.04 A-2	6.688			
Quesos de Glaris con hierbas llamados (Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados con hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1			
Quesos de pasta azul:					
— Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2 .....	04.04 C-1	1			
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás .....	04.04 D-3	13.902
Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
Los demás:		
— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-1-a-1	100
— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	8.117
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Darho, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 14 de agosto próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## ORGANIZACION SINDICAL

**16442** RESOLUCION de la Secretaría General de la Organización Sindical por la que se fijan nuevos tipos de cuota sindical.

Ante la fijación de los tipos de cotización para el Régimen General de la Seguridad Social, establecidos por Decreto 1401/1975, de 26 de junio, por el que se dictan normas de aplicación del Decreto-ley 2/1975, en materia de Seguridad Social durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de 1975, procede determinar los tipos a aplicar por el concepto de «cuota sindical» que girarán sobre cada una de las bases, tarifada y complementaria individual.

En su virtud, esta Secretaría, de acuerdo con las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la liquidación de cuotas correspondiente al mes de julio, los tipos de cotización por cuota sindical quedan establecidos de la siguiente forma:

a) El tipo a aplicar sobre la base tarifada se reducirá al 1,78 por 100, cuyas fracciones, a cargo de la Empresa y del trabajador, serán, respectivamente, del 1,49 por 100 y del 0,29 por 100.

b) El porcentaje a aplicar sobre la base complementaria individual se fija en el 0,65 por 100, del que el 0,55 será sufragado por la Empresa, y el 0,10 correrá a cargo del trabajador.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, 31 de julio de 1975.—El Secretario general de la Organización Sindical, Manuel Hernández Sánchez.